

Este periódico, sale los miércoles y los sábados, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actas de franqueación se ha autorizado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevada á casa de los Sres. suscritores á quienes se les parán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se inserten á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 45.

En la Gaceta de Madrid número 1207 del viernes 16 del actual se inserta la real orden siguiente.

„Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Cuarta seccion.—Circular.—M. la Reina Gobernadora, cuya ilustrada solicitud no olvida un solo instante, aun en medio de mas graves cuidados, la atencion que merecen los monumentos artísticos procedentes de las estinguídas casas religiosas, me manda reiterar á V. S., como de su real orden lo ejecuto, el mas exacto cumplimiento de la circular de 27 de Mayo del año próximo pasado, relativa á la recoleccion, clasificacion y destino de las pinturas, esculturas y demas objetos artísticos que pertenecieron á dichos suprimidos conventos, haciendola extensiva en los mismos términos á los libros de coro, de los cuates aquellos que á juicio de la comision científica y artística no merezcan ser conservados en bibliotecas ó museos, los entregará V. S. sin tardanza á disposicion de la junta de enagenacion de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1838. Someruelos.—Sr. gefe político de....

Lo traslado á VV. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de marzo de 1838. José Rodríguez Paterna.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.—La Excm. Diputacion de la pro-

vincia penetrada de las urgentes y perentorias necesidades del ejército del centro y de la imperiosa obligacion de cubrir otras atenciones que pesaban contra la Tesoreria de la misma, y de la absoluta falta de fondos en ella para hacer frente ni aun en la mas pequeña parte á aquellas por su alocucion de 8 de febrero anterior inserta en el boletin oficial de la provincia número 12 invitó á los Ayuntamientos de la misma á que pusiesen en Tesoreria el importe anticipado de un trimestre de contribuciones del presente año, para poder con él atender á aquellas necesidades y atenciones.

La referida Corporacion popular fiada, como debía, en haber merecido la confianza de los pueblos en su reciente nombramiento, creyó que su voz no sería desoída de los mismos, y que penetrados de la necesidad de auxiliar á las tropas, y aun de la conveniencia de impulsar las operaciones militares con prontos recursos, se prestarian gustosos á realizar el adelanto pedido, tanto mas facil de egecutar cuanto que no era un nuevo sacrificio insoportable, si no el pago de la misma contribucion que los pueblos están obligados á pagar, con solo el adelanto de algunos dias.

Desgraciadamente los Ayuntamientos se hicieron sordos á la invitacion de la autoridad popular superior de la Provincia y cerraron los ojos á las necesidades del ejército que siguiendo sus operaciones militares transitó por la mayor parte de los pueblos de la provincia entre tanto no solo existian las necesidades y atenciones que obligaron á aquella invitacion, si no que cada dia han ido en aumento, y no pudiendo la Tesoreria hacer frente ni á las unas, ni á las otras, es vió obligada esta Intendencia de mi accidental cargo á fijar el día 20 del presente mes como último plazo para la entrega del importe del referido trimestre de contribuciones, quedando por

consiguiente reducida la anticipacion á solos diez dias.

Ha transcurrido tambien este plazo, ningun Ayuntamiento ha hecho efectivo en Tesoreria el importe del referido primer trimestre, y solo el pueblo de Montealegre ha dado muestras de no serle indiferente la suerte del ejercito que defiende la justa causa en que la Nacion se halla empeñada. Mas no pudiendo esta intendencia permanecer apatica en circunstancias tales como las presentes, ha resuelto dirigir esta última escitacion á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia fijandoles, por último é improrogable plazo para el pago del importe del primer trimestre de contribuciones del corriente año, el último dia del presente mes, debiendo advertirles que no es admisible de ninguna manera la excusa que algunos han dado de tener invertido en suministros el importe del referido primer trimestre próximo á finalizar, pues si bien el de los suministros que tengan hechos le será admitido en pago de las contribuciones sucesivas, luego que se hallen liquidados como corresponde segun está prevenido por Real orden de 8 de Marzo de 1836, no es en ninguna forma permitido á esta Intendencia tolerar el que los pueblos dejen de satisfacer las contribuciones corrientes á pretesto de tenerlas invertidas en suministros, por que el hacerlo equivaldría á abonar á los pueblos anticipadamente un gasto incierto, dudoso, y sugeto á previa liquidacion.

Los pueblos no pueden tener ya el recelo que hasta ahora han tenido relativamente al abono en contribuciones de los suministros que tengan hechos, fundado en la lentitud que se ha observado por parte de la Administracion militar en la liquidacion de los referidos suministros, pues debiendose hacer esta en lo sucesivo en las Capitales de las provincias civiles, segun asi lo ha resuelto S. M. en Real orden de 11 del corriente mes, está al alcance de los mismos pueblos el activar aquella cuanto convenga á sus intereses. Ultimamente debo advertir á los Ayuntamientos que si apesar de las observaciones que van hechas pasase el término que queda prefijado sin haber cumplido con lo que vá prevenido, expediré, á pesar de los sentimientos que me animan los apremios que estan en las facultades de los Intendentes, para hacer cumplir á los morosos con sus deberes. Chinchilla 21 de Marzo de 1838. = El Intendente interino, Lorenzo Fernandez de Reguera.

AMORTIZACION.

D. Lázaro Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de S. Hermenegido, declarado benemérito de la Patria, Coronel de infanteria, Contador de Rentas unidas de la Provincia de Albacete, é Intendente interino de la misma

HAGO SABER: que, para el domingo 8 del próximo mes de abril y á la hora de las 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á

pública subasta los aprovechamientos de los pastos de los términos de las labores que á continuacion se espresan por el tiempo de un año que cumplirá en 31 de Marzo de 1839, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de Amortizacion cuyos arrendamientos se han de celebrar en esta ciudad y casa-Intendencia en un solo acto admitiendo pujas á la flana.

1.º Los pastos de la labor conocida con el nombre de blancares, de unos 1800 almudes, que perteneció en término de Albacete al suprimido convento de Franciscas de dicha villa.

2.º Los de la labor titulada Villanuevas de unos 800 almudes en igual término y de la misma procedencia que la anterior.

3.º Los de la labor del cuarto del moral de unos 700 almudes id.

4.º Los de la casa de los estribos de unos 500 id. id.

5.º Los de la labor de Puño en Rostro de unos 800 id. id.

6.º Los de la labor de la casa de D. Pedro de unos 500 id. id.

7.º Los de la labor de Miralcampo de unos 600 id. id.

8.º Los de la labor de la Grajuela de unos id. id.

9.º Los de la labor de Casa de Molina, de unos 2000 almudes término de esta ciudad que perteneció al suprimido convento de dominicas de la misma.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los espresados arrendamientos se insertará este anuncio en el boletín oficial de la provincia y se fijarán los edictos correspondientes en los parages publicos de la Capital, Albacete y esta Ciudad. Chinchilla 23 de Abril de 1838. = P. A. D. S. I. Lázaro Fernandez de Reguera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en oficio de 13 del corriente me dice lo que sigue.

«Incluyo á V. S. la adjunta instruccion sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos á la Compania de distinguidos establecida en esta capital; á fin de que dándole toda la publicidad posible, por medio del Boletín oficial de esa Provincia y por cuantos le sugiera su celo, llegue á noticia de la juventud de la misma, y se consiga el fomento de un establecimiento útil y ventajoso en las actuales circunstancias.»

Lo que en conformidad de dicha comunicacion he dispuesto hacer publicar en este periódico, con insercion tambien de la instruccion que se cita, á los espresados fines. Chinchilla 20 de Marzo de 1838. = Manuel Fernandez Reina.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA. INSTRUCCION.

Sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las

plazas de alumnos de las compañías de distinguidos mandadas crear de real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con espresion de los efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Art. 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes.

- Edad de 16 años cumplidos,
- Aptitud física y moral.
- Legitimidad.
- Buena vida y costumbres.
- Licencia de sus padres ó tutores.
- Asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades expresas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes

1.º La fé de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.º Una informacion instruida ántes de la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

3.º La licencia de los padres ó tutores, tambien acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas, por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro rs. vn. diarios; siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentaran personalmente al Sr. Capitan General de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el examen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de Abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitan General de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, agilidad ó por defecto notable en su talla ú organizacion, podrá servirse señalar el día y nombrar la junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que, el Sr. Presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmetica; á dar razon de los nombres y de las figuras de geometria que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general y la particular de España, manejaudo con soltura los mapas y cartas que se les presenten; y á manifestar por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquia en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cer-

[3] raba la certification de la censura de la Junta y el informe del Sr. Capitan General, se remitirá á la Inspeccion general de infanteria.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitania general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion los agraciados deberán marchar al respectivo deposito sin la menor demora, á cuyo fin los Señores Capitanes Generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del deposito, se presentarán al Señor Capitan General de la provincia cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infanteria, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10.º A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitan director de la misma, los efectos siguientes:

Un morrión completo con fonda de luto, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de infanteria para poner en ellas el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones, asi como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de infanteria.

Un peti de id.

Un pantalon y un par de botines de id.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuertel.

Dos corbatines de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de asejo completo.

Una mochila.

Una cama compuesta de tres tablas y dos vanquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cuvier que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahali.

Los dos tomos de las reales ordenanzas.

El reglamento de táctica.

La instruccion de infanteria, ó recopilacion de penas militares por el capitan D. Manuel Maria Mengs &c. edicion del año de 1854.

Los tres tomos y arte de la Historia militar, escritos en francés por el Capitan Jacquinet traducidos al español.

Un tintero.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales vellon diarios.

Art. 11.º Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infanteria de linea del ejército.

Art. 12.º Los soldados y cabos que aspi-

rasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al artículo 12 de la real orden de 26 de Marzo último. promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los Señores Generales en jefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los Señores Capitanes Generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Ningun soldado ni cabo podrá salir su cuerpo para las compañías de distinguidos hasta que haya recibido por conducto del Gefe del regimiento la orden de admision de la Inspeccion general de infanteria.

Art. 15. Hallándose plenamente facultado por S. M. el Sr. General Ministro de Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del Real servicio, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el expresado Sr. Ministro dictare; pero el gefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infanteria, á no ser que S. E. encargare la reserva. =Madrid 1.º de Marzo de 1838. =Manuel Fernandez. =Es copia. =F. C. C. G. I =Fernandez Reina.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo comunicado en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 11 la circular del Sr. Intendente militar del Distrito de 16 de Febrero proximo pasado, en la que su Señoría se sirve mandar se cumpla con la Real y magnánima voluntad de S. M. para que los Ayuntamientos de esta provincia suministren las raciones de pan y etapa á las beneméritas clases de Señores Gefes oficiales y tropa que se hallan retirados, y que por las actuales circunstancias no se les satisfacen hace muchos meses el sueldo que por sus constantes y leales servicios se hicieron acreedores, por cuyas consecuencias estos beneméritos patriotas se ven reducidos á la mayor indigencia y sumidos en la mas espantosa miseria. He visto con el mayor sentimiento de mi corazón que la mayor parte de dichos Ayuntamientos olvidándose de su deber, no han dado el debido cumplimiento á la citada Real disposicion, dirigiéndose unos á este Ministerio con preguntas ofiosas distrayéndome en esta parte de las muchas ocupaciones y atenciones que pesan sobre mí; y otros abandonando en un todo la atencion que debia llamarles la situación lamentable en que se encuentran los individuos de las clases pasivas. En esta atencion y vistas las continuas reclamaciones que por los individuos interesados han dirigido á este Ministerio, espero del celo patriótico que distingue á estas Corporaciones Municipales tengan la bondad de mirar con la consideracion que son dignos, y que se les suministren las raciones de pan y etapa diariamente que por sus sueldos les corresponden, en cuya circular esta marcado, arreglándose en un todo á ella;

teniendo presente que dicho Sr. Intendente militar previene en la referida circular de 16 de Febrero último que los suministros que se hagan á los beneméritos clases pasivas, sean abonados con preferencia á los demas; en este concepto creo que los Ayuntamientos no darán lugar á que los individuos interesados se dirijan á este Ministerio de mi cargo con nuevas solicitudes, ni tampoco los Ayuntamientos con preguntas insignificantes reducidas únicamente á prolongar el suministro que deben hacer á dichos individuos. Que estos en caso que los referidos Ayuntamientos no los auxilien segun está prevenido podrán dirigir sus solicitudes á la Excma. Diputacion Provincial como autoridad superior civil. Chinchilla 20 de Marzo de 1838. =El Ministro de Hacienda Militar =Antonio de las Mulas.

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

- 432 Otra id. en el camino de las salinas sin arrendar.
- 435. Otra id. en el sitio de las cañadas de las carretas á la izquierda de la senda de angorrilla sin arrendar.
- 454. Otra id. en el cerro gordo junto á So-tuálmios sin arrendar.
- 455. Otra id. en Peña-rulada arrendada á los herederos de Blas Caballero en 3 celemines de lo que siembren.
- 456. Otra id. en el labajo del Peral sin arrendar.
- 457. Otra id. en Mingo Yuste sin arrendar *Se continuará.*

ANUNCIO.

En la libreria y almacén de papel establecidos en la plaza de esta ciudad, se halla de venta la ley de reemplazos en un cuaderno en 4.º á 3 rs.; y para los SS. suscritores al Boletín oficial á 2 rs. Tambien hay ejemplares en papel fino á 4 rs.: igualmente desde este dia se benden filia-ciones para entrar los Quintos en cajas; y en la misma se hallará un completo surtido de libros de primera edu-cacion, en blanco y rayados de todos tamaños y encuadernaciones, papel blan-co y paulado de todas clases, y otros generos pertenecientes á estos ramos, todo á precios sumamente equitativos

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez